



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 679 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Holmes Moreno Murillo contra la Resolución No. 4631 de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, se delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como los que responden a necesidades específicas.

I. ANTECEDENTES

El señor **HOLMES MORENO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **82362752**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel secundaria, área Ciencias Sociales en la I.E. Manuel Francisco Obregón sede principal ubicada en el municipio de Pinillos, Bolívar, puso en conocimiento de esta Secretaría de Educación, la existencia de presuntas amenazas contra su vida, solicitando, en consecuencia, un traslado por razones de seguridad.

Atendiendo a la solicitud presentada por el docente, y en ejercicio de las facultades administrativas delegadas en el Decreto N° 012 de 2025, la entidad nominadora reconoció provisionalmente la condición de amenazado del señor HOLMES MORENO MURILLO. Acto seguido, mediante la **Resolución N°4631 de 2025**, Se dispuso su comisión hacia la I.E.T. en Informática Anibal Noguera Mendoza sede principal del municipio de Zambrano, Bolívar. Esta decisión tuvo como finalidad principal apartarlo del lugar donde se originó la amenaza, con el propósito de mitigar el riesgo y salvaguardar su integridad personal.

El señor **HOLMES MORENO MURILLO**, fue debidamente notificado del contenido de la Resolución N° 4631 de 2025 el día 20 de noviembre de 2025, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término legal de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPACA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 4631 de 2025, solicitando su modificación.

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la Resolución No. 4631 de 2025, emitida por esa Secretaría, por cuanto ha manifestado de forma reiterada que el municipio de Zambrano no ofrece condiciones mínimas de seguridad para el ejercicio de sus funciones, debido a la presencia constante de grupos armados y al carácter de corredor de movilidad en los Montes de María y el sur de Bolívar. Señala que en el año 2025 se han registrado múltiples hechos de violencia y situaciones de confinamiento y desplazamiento que agravan el riesgo. Precisa que, por su condición de persona amenazada y desplazada, y dado su rol visible como servidor público, un traslado a dicho municipio implicaría una exposición directa y permanente a peligros que afectan su integridad.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor **HOLMES MORENO MURILLO**, fue notificado de la Resolución N° 4631 de 2025, el 20 de noviembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 25 de noviembre de 2025.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 679 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Holmes Moreno Murillo contra la Resolución No. 4631 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 679 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Holmes Moreno Murillo contra la Resolución No. 4631 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

Que el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, compilatorio del artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, establece que dentro del plazo de la comisión de servicios, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida. Es esta entidad especializada la que tiene la competencia legal y técnica para determinar el nivel de riesgo y establecer las medidas de protección definitivas que deban adoptarse.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el docente HOLMES MORENO MURILLO contra la Resolución N° 4631 de 2025, este despacho procede al análisis de sus argumentos, confrontándolos con el marco normativo y jurisprudencial aplicable a los traslados por razones de seguridad, así como con los principios de la función pública.

En primer lugar, se observa que el recurrente reconoce la legitimidad del acto administrativo mediante el cual se le otorgó la condición de persona amenazada, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 4631 de 2025. Sin embargo, manifiesta su inconformidad respecto al lugar de comisión asignado, esto es, la hacía la I.E.T. en Informática Aníbal Noguera Mendoza sede principal del municipio de Zambrano, Bolívar. Argumentando que dicha medida no garantiza de manera efectiva la protección de su derecho a la vida y a la integridad personal, pues la sede designada se encuentra en una zona con similares problemas de orden público y difícil acceso, lo que aumenta el riesgo frente a las amenazas denunciadas.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 679 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Holmes Moreno Murillo contra la Resolución No. 4631 de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Ahora bien, la administración pública, y en particular las Secretarías de Educación, tienen la potestad legal y el deber constitucional de garantizar la seguridad de sus servidores, especialmente cuando enfrentan amenazas que ponen en riesgo su vida e integridad personal. Esta facultad se materializa a través de la figura de la comisión de servicios por seguridad, regulada en el Decreto 1075 de 2015, particularmente en sus artículos 2.4.5.2.3.4 y siguientes. En este contexto, la Resolución N° 4631 de 2025 se emitió como una medida de protección preventiva y urgente, cuya finalidad primordial fue alejar al docente del lugar específico donde se originó la amenaza directa, buscando mitigar el riesgo inminente. Esta actuación se enmarca en el deber del ente nominador de actuar de manera rápida y eficaz para salvaguardar la vida e integridad personal del servidor público, incluso antes de que se realicen estudios de seguridad.

Es importante precisar que la comisión de servicios por seguridad es, por su naturaleza, una medida de carácter temporal. Su vigencia se extiende mientras la Unidad Nacional de Protección (UNP), o la autoridad competente en materia de protección, realiza el estudio y valoración del nivel de riesgo al que está expuesto el servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015. Es esta entidad especializada la que tiene la competencia legal y técnica para determinar el nivel de riesgo y establecer las medidas de protecciones definitivas y permanentes que deban adoptarse. La Secretaría de Educación Departamental no tiene la competencia legal para realizar este tipo de valoraciones exhaustivas ni para adoptar esquemas de protección definitivos.

En cuanto a la asignación del lugar de comisión, la decisión de comisionar al docente a la I.E.T. en Informática Aníbal Noguera Mendoza, sede principal del municipio de Zambrano, Bolívar, se fundamentó en un análisis de las condiciones objetivas y la disponibilidad de recursos existentes en la Secretaría al momento de la solicitud. La reubicación se sustentó en que la plaza asignada corresponde a una zona distinta a aquella en la que se presentó la amenaza, lo cual fue considerado una medida idónea para reducir la exposición inmediata del docente.

Adicionalmente, la administración tuvo en cuenta que la nueva ubicación no presenta vías de conexión directas con el territorio donde se originó la situación de riesgo, elemento que se valoró como prudente y razonable dentro del ejercicio de la discrecionalidad reglada con la que cuenta la entidad para gestionar su planta de personal y atender situaciones de emergencia, siempre conforme al marco normativo aplicable.

Es importante precisar que, para la zona en la cual se ubica la plaza de Zambrano, no reposan en esta Secretaría reportes recientes de alteraciones de orden público que permitan concluir la existencia de un riesgo similar al manifestado por el docente en su lugar de origen. De esta manera, se evidencia que la decisión administrativa se adopta justamente para retirarlo de un entorno con condiciones comprobadas de inseguridad y ubicarlo en un municipio que, según los registros institucionales, se encuentra por fuera del ámbito de influencia directa de la amenaza inicialmente reportada por el funcionario.

Analizados los argumentos y elementos allegados, la Secretaría concluye que no se desvirtúa la legalidad, razonabilidad ni proporcionalidad de la decisión de comisionar al docente a la I.E.T. en Informática Aníbal Noguera Mendoza, sede principal del municipio de Zambrano, Bolívar. En efecto, el interesado no ha manifestado ni aportado de manera clara, específica y verificable circunstancias concretas, actuales y directas que evidencien que el municipio de Zambrano comporte un riesgo particular para su integridad, más allá de apreciaciones generales.

La decisión cuestionada se adoptó en ejercicio de la discrecionalidad reglada de la administración para gestionar su planta de personal, con motivación suficiente, y atendiendo criterios de idoneidad y prudencia. La plaza asignada se ubica en zona distinta a la de origen de la amenaza; no existen vías de conexión directas con el territorio donde se reportó el riesgo; y en los registros institucionales no obran reportes que acrediten alteraciones de orden público en la zona de la plaza que permitan equiparar el nivel de exposición indicado por el docente.

En consecuencia, el ente nominador actuó conforme a sus competencias y obligaciones, adoptando una medida preventiva orientada a preservar la seguridad del docente, asegurar la prestación continua



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 679 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Holmes Moreno Murillo contra la Resolución No. 4631 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

del servicio educativo en condiciones adecuadas, y garantizar su ubicación en un entorno sin riesgos derivados del orden público, mientras la Unidad Nacional de Protección concluye el estudio de nivel de riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por ello, en virtud del traslado por seguridad el docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión y será resuelto de manera negativa el presente recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No.4631 de 2025, objeto de recurso presentado por el señor HOLMES MORENO MURILLO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 4631 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la comisión de servicios por razones de seguridad dispuesta mediante la Resolución N° 4631 de 2025, en los términos allí establecidos, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección concluya el estudio del nivel de riesgo y comunique el resultado a esta Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo el señor HOLMES MORENO MURILLO, al siguiente correo: holmesmoreno@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 04 de marzo 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora